



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 392 -2025-UNSAAC

Cusco, 28 MAR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Expediente N° 813162, presentado por la **Mgt. MERCEDES PINTO CASTILLO**, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, solicitando reconocimiento y acumulación de cuatro (04) años de formación profesional universitaria a su tiempo de servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, la **Mgt. MERCEDES PINTO CASTILLO**, personal administrativo de carrera, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNSAAC Nivel Remunerativo F-4, solicita reconocimiento y acumulación de cuatro (04) años de formación profesional universitaria a su tiempo de servicios, en mérito al Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indicando que en el literal k) del artículo 24° señala: "son derechos de los servidores públicos de carrera: Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (04) años de estudios universitarios a profesionales con título reconocido por Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, con Informe Escalafonario N° 640-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) de fecha 21 de febrero de 2025, la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, señala: **CONDICION ACTUAL:** La Maestra MERCEDES PINTO CASTILLO, es personal administrativo de carrera (Funcionaria de carrera), desplazada en la modalidad de rotación en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con nivel remunerativo de F-4, a partir del 04 de marzo de 2022. **INGRESO Y NOMBRAMIENTO EN LA UNSAAC:** En mérito a la Resolución N° CE-344-80 de fecha 23 de diciembre de 1980, es contratada a partir del 01 de diciembre de 1980, como personal eventual contratado; según Resolución N° CE-466-81 de fecha 29 de diciembre de 1981, es nombrada, a partir del 15 de diciembre de 1981, como Técnico con el Grado y Sub Grado de V-5, en la Dirección Universitaria de Planificación;

Que, de la revisión de su legajo personal y los registros en la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, obran los siguientes documentos académicos:

1. Grado de Bachiller en Economía, de fecha 19 de mayo de 1982, otorgado según Resolución N° R-592-82, diploma N° 293, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
2. Título de Economista, de fecha 16 de octubre de 1985, otorgado según Resolución N° R-734-85, diploma N° 749, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Que, respecto al tema, SERVIR ha emitido pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000198-2023-SERVIR-GPGSC, en el que se indica lo siguiente: (...) **2.4** Al respecto, debemos señalar que el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 ha establecido que uno de los derechos de los servidores de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a profesionales con título reconocido por Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos; **2.5** Sobre ello, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, que desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de quince (15) años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, los profesionales con título universitario reconocido por Ley Universitaria pueden acumular hasta cuatro años de estudios universitarios a su tiempo de servicios, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- La servidora fue nombrada el 15 de diciembre de 1981, por lo que cumplió 15 años de servicios el 15 de diciembre de 1996.
- Se verificó que posee el título de Economista, otorgado el 16 de octubre de 1985, otorgado según Resolución N° R-734-85, diploma N° 749, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, validado en el portal de SUNEDU.
- Los estudios no deben haber sido realizados simultáneamente con el tiempo de servicios. La servidora obtuvo su título después de su nombramiento en la UNSAAC (nombrada el 15 de diciembre de 1981 y título obtenido el 16 de octubre de 1985).

Que, en torno a la aplicación del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Artículo 14°.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable, se viene considerando este beneficio a partir del 15 de diciembre de 1981, desde su nombramiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros, servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, en base a la información remitida por la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, a través del Informe Escalafonario N° 640-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) de fecha 21 de febrero de 2025, se acredita que la servidora fue nombrada el 15 de diciembre de 1981, por lo que alcanzó los 15 años de servicios efectivos en la administración pública el 15 de diciembre de 1996;

Que, la acumulación al tiempo de servicios de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es un derecho reconocido a los servidores de carrera, de conformidad con el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, siendo procedente una vez que el servidor haya cumplido quince años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que los estudios universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública;

Que, el beneficio de acumulación de hasta cuatro años de estudios universitarios al tiempo de servicios se otorga únicamente si el título fue obtenido antes del ingreso a la administración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

pública. En este caso, la servidora Mercedes Pinto Castillo obtuvo su título de Economista el 16 de octubre de 1985, después de su nombramiento en la UNSAAC (15 de diciembre de 1981), por lo tanto, no corresponde la aplicación de este beneficio;

Que, en consecuencia y estando a los fundamentos expuestos precedentemente, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 079-2025-AL-URH-UNSAAC, opina que, de acuerdo con la normativa vigente, se debe **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la **Mgt. Mercedes Pinto Castillo**, personal administrativo de carrera en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con nivel remunerativo F-4, debiendo por lo tanto emitirse la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por la **Mgt. MERCEDES PINTO CASTILLO**, servidora administrativa de carrera en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, nivel remunerativo F-4, sobre reconocimiento y acumulación de cuatro (04) años de formación profesional universitaria como tiempo de servicios, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la UNSAAC, se notifique con la presente Resolución a la **Mgt. MERCEDES PINTO CASTILLO**, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. DE FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. SELECCIÓN Y EVALUACION.- S.U. ESCALAFON Y PENSIONES (02).- MGT. MERCEDES PINTO CASTILLO.- OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

M. G. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)